

Con fecha 13 de septiembre del presente año, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación, de la LXX Legislatura; presentó Iniciativa de Decreto, mediante la cual se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de la competencia de la Comisión de Justicia; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Martín Vivanco Lira y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La Comisión Dictaminadora al entrar al análisis y estudio de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Decreto, advierte que tiene como propósito derogar la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de eliminar de las atribuciones conferidas a la Comisión Legislativa de Justicia la relativa a conocer de los asuntos correspondientes a la legislación sobre menores infractores, lo anterior, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyas disposiciones legales derivan de las adecuaciones normativas constitucionales concernientes a la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de justicia penal para adolescentes.

Al respecto, la pretensión del iniciador es sustentada en la parte expositiva de la iniciativa en comento, al argumentar lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 las Facultades del Congreso de la Unión dentro de las cuales en la fracción XXI inciso c) establece como facultad la siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas **y de justicia penal para adolescentes**, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.”*

Lo anterior se dispuso mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de julio de 2015, mediante el cual, a la par se estableció en el artículo 18 constitucional, la obligación a la federación y las entidades federativas de establecer un Sistema Integral de Justicia para adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión

o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De igual forma se dispuso que: “Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”

Derivado de dichas reformas constitucionales se crea la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal Para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación en fecha 16 de junio de 2016, la cual siendo una Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, tiene como objeto los siguientes:

- 1. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República mexicana;*
- 2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;*
- 3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;*
- 4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
- 5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;*
- 6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;*
- 7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;*
- 8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.*

Dado lo anterior queda claro que la materia en Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la federación a través de lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. – En principio, siguiendo los parámetros del iniciador, es dable indicar que, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2015¹ al artículo 18 de nuestra Carta Magna, se delimitó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, facultando con ello, a la Federación y a los estados para que, dentro de sus respectivas competencias lo establecieran, con el propósito de que garantizara a las personas adolescentes acusadas de cometer un delito, los derechos humanos reconocidos para todo individuo, además de los específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos”.

Asimismo, la precitada reforma contempla modificación al inciso c) de la fracción XXI del diverso 73 Constitucional y como consecuencia de la misma, se ampliaron las competencias del Congreso de la Unión a fin de que éste expidiera la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Fue así que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016² se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual abrogó las leyes locales en la materia en el párrafo segundo de su artículo segundo transitorio.

Dicha Ley Nacional, tiene entre otras finalidades, la de consolidar y homologar el Sistema especializado en el país; en esa tesitura, se otorga con ello, las herramientas legales, normativas y procedimentales a fin de adquirir y aplicar los conocimientos sobre los estándares, parámetros, principios y reglas de actuación e interpretación diferenciadas respecto del Sistema de justicia ordinario; buscando de igual manera, arribar a las buenas prácticas que deben prevalecer en la justicia penal para adolescentes, ello siempre desde el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia.

TERCERO.- En suma, este proceso penal rescata elementos fundamentales de la justicia penal tradicional, tal como la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 16 Constitucional, así como los principios y derechos establecidos en el Título II del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, vale la pena resaltar que, tal como se menciona el párrafo cuarto del citado artículo 18 de la Carta Política Federal, este Sistema ha sido creado para salvaguardar y procurar los derechos inherentes del ser humano y, en específico, de los adolescentes, por ello, se ha tomado como pilar fundamental de esta justicia lo mencionado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, el cual señala de manera enunciativa mas no limitativa “*los derechos inherentes a ese grupo poblacional, los cuales resultan indispensables para su correcto desarrollo*”.

En virtud de lo anterior, entendemos que el propósito de este Sistema es el de garantizar no sólo el mantenimiento del estado de derecho, sino el desarrollo humano de las partes involucradas, específicamente a los adolescentes, pues ello es a través de medidas que propicien su plena reinserción a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley.

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399103&fecha=02/07/2015#gsc.tab=0

² Consúltese en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0

Adicionalmente, los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad, aplicando el interés superior de la niñez”.

CUARTO. - Tomando el espíritu esencial de la iniciativa en estudio, en suma, la Comisión tiene como intención de erradicar el antiguo modelo tutelar y transformarlo en uno garantista, en materia de legislación, aun más reconociendo a las personas adolescentes como sujetas de derechos y responsabilidades, con ello, consolidando una expedición de normas de justicia locales, con perspectiva idónea de las personas adolescentes, adaptada y sensible con su condición de personas en desarrollo. En tal virtud se considera de vital trascendencia, atendiendo al interés superior de la niñez, resulta oportuno hacer las adecuaciones conducentes a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, ya que conforme al artículo 71 de dicho ordenamiento orgánico, señala que *“El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos contemplando el tema que nos atañe en la fracción:.... V. Las Comisiones Legislativas.”*

Por otro lado, como lo indica doctrinariamente Cecilia Mora Donato, las Comisiones Legislativas son órganos designados por el Pleno para el desarrollo de

un trabajo en particular, que en adición, poseen una voluntad propia e independiente, sujeta al control y aprobación del órgano principal, cuya finalidad es el agilizar los procedimientos legislativos, por cuanto no es lo mismo que debatan o trabajen todo los miembros de una cámara, que un grupo más especializado en los temas concretos que se tratan en cada Comisión.³

De igual forma, Susana Thalía Pedroza de la Llave, establece que: "Las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios; primero, por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del pleno; segundo, por su permanencia, para toda la legislatura -ordinarias - o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas; tercero, por la materia que conocen: administrativistas, de gobierno cameral, de funcionamiento interno, de estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias, de investigación, jurisdiccionales; y cuarto, por el número de integrantes -determinado, determinable e indeterminado-.

En ese sentido el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, señala que para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, y precisa en la fracción I, que las Comisiones Dictaminadoras, se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley.

³ CECILIA JUDITH MORA DONATTO. *El Parlamento de México. Historia, estructura y funciones*. UNAM. México. 2019. P. 111.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, coincidimos con el autor de la propuesta en cita, en el tenor de que, si bien es cierto, en cuanto a los asuntos relativos que le compete conocer a la Comisión de

Justicia actualmente se encuentra conocer lo referente a la legislación sobre menores infractores, también lo es que, acorde a lo establecido en las consideraciones referidas en los puntos anteriores, claramente en lo que corresponde a la materia de Justicia Penal para Adolescentes es competencia

de la Federación de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo cual se considera que resulta viable y necesaria la reforma, objeto del presente dictamen.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:</p> <p>I. Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal;</p> <p>II. La Ley Orgánica del Poder Judicial;</p> <p>III. Todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia;</p> <p>IV. Legislación sobre menores infractores;</p> <p>V. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;</p> <p>VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de las y los Consejeros, y las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,</p> <p>VII. Nombramiento, ratificación o elección de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con lo dispuesto por las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:</p> <p>I.</p> <p>II</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>



Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 074

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

De la I. a la III.

IV. Se deroga

De la V. a la VII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.